

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrará en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa

para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de marzo de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6873 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Crespo Berisa.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Crespo Berisa contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Inspectores de Educación Básica, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 24 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Crespo Berisa contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se adjudican las vacantes del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Básica anunciados a concurso de traslado, cuya Resolución es de fecha 3 de junio de 1983, y contra la desestimación presunta en el plazo legal, por silencio administrativo, y expresa después por Resolución de 13 de marzo de 1985, del recurso de reposición interpuesto contra aquella adjudicación, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas citadas, por ser contrarias a Derecho declarando que el recurrente tiene preferencia, por superior puntuación sobre don Jesús Martínez Vázquez, para ocupar la plaza vacante de Madrid adjudicada a aquél; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6874 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se modifica la de 15 de febrero de 1989 por la que se adscribe, con carácter definitivo, a los Institutos de Bachillerato «Infante Don Juan Manuel», «Alfonso X El Sabio» y mixto 9 «Barrio de San Basilio», de Murcia, al Profesorado afectado por la creación del último de los Centros citados, por desdoblamiento de los dos anteriores.*

Observado error en la Orden de 15 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se adscribe, con carácter definitivo, a los Institutos de Bachillerato «Infante Don Juan Manuel», «Alfonso X El Sabio» y mixto 9 «Barrio de San Basilio», de Murcia, al Profesorado afectado por la creación del último de los Centros citados, por desdoblamiento de los dos anteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Incluir en la relación de Profesorado de Institutos de Bachillerato «Alfonso X El Sabio», de Murcia, a don José Armenta Vargne. Profesor agregado de Bachillerato de Latín, con número de Registro de Personal 2835238335.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 16 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.